

CONSTANCIA: Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho para resolver lo pertinente dentro de la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL (ley 1561/12), la que se allegó vía correo electrónico el 22 de junio, iniciada por LUIS GONZAGA RAMIREZ CALDERON, a través de apoderada judicial e identificado con la C.C. No. 4.483.689, con ocasión del fallecimiento del señor HUMBERTO ALFONSO QUINTERO CORTÉS. A Despacho el 01-07-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, primero (1) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso Verbal Especial – titulación de la posesión material según ley 1561/12, promovido por LUIS GONZAGA RAMIREZ CALDERON, quien actúa a través de apoderada judicial con ocasión del fallecimiento de HUMBERTO ALFONSO QUINTERO CORTÉS, con radicado N° **2021-00089**.

Predio: Lote de terreno rural, denominado LAS CAMELIAS, ubicado en la Vereda EL ANIME del municipio de Pensilvania – Caldas, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 114-751 de la ORIP de Pensilvania – Caldas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, previa a la calificación de la demanda se ordenará oficiar a las respectivas entidades públicas conforme lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, para que suministren información con relación al bien inmueble anteriormente descrito, así:

1. A la Alcaldía de Pensilvania, secretaria de planeación y a la Agencia Nacional de Tierras para que informen si el predio de mayor extensión y el que se pretende usucapir es propiedad de entidades de derecho público, y si su posesión o transferencia está prohibida o restringida por normas constitucionales o legales; si tal predio está o no ubicado en áreas o zonas declaradas en alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de Ordenamiento Territorial, o en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2 de 1959, el decreto 2372 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen; en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras o otros grupos étnicos; zonas de canteras que hayan sufrido grave deterioro físico; y/o que no se encuentre total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.

Consultados los comités locales de atención integral a la población desplazada y el POT deberá indicar el ente municipal, si el inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997.

2. A la Fiscalía General de la Nación a fin de que certifique si el predio citado forma parte del registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, si se encuentran en procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y además que no esté destinado a actividades ilícitas.
3. A la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pensilvania – Caldas, para que certifique si el bien descrito es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63,72, 102 y 332 de la constitución política y, en general, bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

4. A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que certifiquen si sobre el predio mencionado se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.
5. A la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Pensilvania, para que informe si el predio está o no ubicado en áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que la desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.
6. A la Gobernación de Caldas, para que informe si el predio está o no en áreas de resguardos indígenas o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; igualmente para que informe si el predio se encuentra sometido a procedimientos administrativos de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
7. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, a efectos de que se sirva allegar al expediente dentro del término de quince (15) días siguientes, el PLANO certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, destinación económica, la vigencia de la información y dirección o

el nombre con el que se conoce el inmueble en la región, todo de conformidad con lo preceptuado por el literal (C) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA – CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a las entidades anteriormente descritas según lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, información que debe ser suministrada por las entidades competentes en los términos y forma previstos de la precitada ley, esto es, dentro del término de 15 días y sin costo alguno.

SEGUNDO: Obtenidos los respectivos informes, se **procederá** a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

Notificación en el Estado **Nro. 082**
Fecha 2 de julio de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a9d9223539eb9a9fdd108ae2dfcb82305f955b31d37f1affb12d7994106c663

Documento generado en 01/07/2021 04:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>